Año de 1842. Número 86.



# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 21 de julio.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 709. GOBIERNO POLÍTICO.

*En las Gacetas números 2,831 y 2,832 se han publicado la ley y circular que siguen.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La declaracion hecha por las Cortes en 29 de junio de 1821, restablecida en real orden de 26 de febrero de 1836, eximiendo del pago de los derechos de portazgos y pontazgos á los vecinos de la ciudad de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá tambien lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerias y carruajes á puntos situados fuera del término respectivo, concurriendo las circunstancias de que hace mérito la declaracion referida.

Art. 2.° Gozarán de la propia exencion y en iguales términos y casos los vecinos de los pueblos limítrofes á aquel en cuyo rádio esté establecido el portazgo ó pontazgo.

Art. 3.° Las disposiciones de esta ley se observarán desde luego en los portazgos y pontazgos administrados por el ramo de caminos; en los que estén arrendados desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos, y en los que se hayan cedido á empresas particulares mientras se reintegran de los gastos ocasionados por la construccion de los puentes y caminos, donde se hallan establecidos, desde el dia en que finalice el contrato.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. =El Duque de la Victoria. = En Madrid á 9 de julio de 1842. = A D. Mariano Torres y Solanot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de las Islas Baleares al solicitar se declare que la exencion del servicio militar concedida en el párrafo 14 del art. 63 de la ordenanza de reemplazos al hijo de padre que tiene otro sirviendo en el ejército, sin mas varones de cualquier estado, es estensiva al que lo sea de uno que tenga otro sirviendo en la milicia provincial. Enterado de lo espuesto, y teniendo presente que los cuerpos de la espresada milicia por el caracter de reserva del ejército que han adquirido, conforme al decreto de 9 de setiembre de 1841, deben asimilarse en lo posible á los de aquel, y guardarse á los individuos de los unos las consideraciones dispensadas á los otros en cuanto igualmente lo sea; conformándose S. A. con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, ha venido en declarar que es estensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la milicia provincial ó reserva del ejército, sin mas varones de cualquier estado, el beneficio de la estension del párrafo 14 del art. 63 de la precitada ley. Pero teniendo al mismo tiempo presente que, lejos de haberse reemplazado los enunciados cuerpos en la última quinta en

igualdad con los del ejército, un sorteo especial conforme al art. 3.º de la ley de 14 de agosto del año último ha debido decidir y decidió quienes de los 500 hombres en ella decretados habian de entrar en el número de los 200 que en el mismo se destinaban á milicias, tambien se ha servido S. A. declarar que el beneficio de la espresada exencion no es aplicable al hijo de padre que tenga otro en la milicia provincial procedente de uno de los dos últimos reemplazos de 1840 y 41, mientras este no cuente dos años de servicio en ella, ó se halle con su batallon sobre las armas fuera de su provincia al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados.

Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1842.=El Marques de Rodil.=Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

Número 710. IDEM.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente se me ha comunicado la real orden que sigue.*

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del reino el abuso de remitirse directamente á este Ministerio solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de autoridades ó cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones ó autoridades han de prestarlas, absorven innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionándose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud se ha servido S. A. disponer: 1.º Quedará sin curso toda esposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de febrero de 1823, y de lo prevenido por real orden de 18 de mayo de 1834. 2.º Cuidará V. S. teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la autoridad ó corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir á este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver ateniéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes y en uso de las atribuciones conferidas á su destino. 3.º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A. hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado.= De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V. S. hacer á los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia y demas á quienes comprende las prevenciones convenientes, y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas á quienes compete; en la inteligencia de que por este Gobierno político no se dará curso á solicitud alguna que carezca de los requisitos necesarios. Orense 20 de julio de 1842.=José Antonio de Gattell.*

Número 711. INTENDENCIA.

Don Pedro Llanas, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Gonzalez y Manuel Lopez, vecinos de Lama de Arcos reino de Portugal para que en el preciso término de treinta dias se presenten en esta Subdelegacion á defenderse de la causa que contra los mismos se sigue sobre aprehension de seis caballerias menores sin guia verificada por carabineros de Hacienda pública el dia 27 de enero último á las inmediaciones de Sampayo de Veiga, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; y en otra manera dicho término pasado sin realizarlo los autos y mas diligencias que al asunto se hagan, se notificarán en los estrados de esta misma Subdelegacion por su ausencia y rebeldia, parándoles el mismo perjuicio que si lo fuesen en sus propias personas, sin para ello mas citarles ni emplazarles que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 15 de julio de 1842.—*Pedro Llanas.*= Por mandado de S. S., *Vicente de Nóboa.*

Número 712. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales en la ciudad y provincia de Orense.=Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vilariño, vecino del Navallo Alcaldia constitucional del Riós, para que en el preciso término de treinta dias se presente en este juzgado y acuda á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente sobre identificacion de dos cargas de vino que conducia Bernardo Lorenzo, de la Trabe, y descargó en el pueblo de dicho Navallo, vendió á los taberneros del mismo Manuel Martinez y D. Francisco Losada, que se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga; y en otra manera dicho término pasado sin verificarlo las diligencias que al asunto tocantes se hagan, se sustanciarán en los estrados de esta Subdelegacion por su ausencia y rebeldia, parándole tan entero perjuicio como si en su persona fuesen practicadas, sin para ello mas llamarle ni emplazarle que por el presente se hace en forma. Dado en la ciudad de Orense á 15 de julio de 1842. =*Pedro Llanas.*= Por mandado de S. S., *Vicente de Nóboa.*

# INTERVENCION Y COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION Y BIENES DEL CLERO SECULAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SEGUNDO TRIMESTRE DE FIN DE JUNIO DE 1842.

*Estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de caudales por bienes y rentas del clero secular, por hermandades y cofradías y por venta de dichos bienes en los meses que comprende el referido trimestre desde 1.º de abril hasta fin de junio del corriente año.*

| CARGO. | Papel. | Metálico. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| Existencia que resultó en fin del trimestre anterior... | „ | 23,088..10 | 23,088..10 |
| INGRESOS. | | | |
| Por bienes y rentas del clero secular........................ | „ | 51,944.. 7 | 51,944.. 7 |
| Por hermandades y cofradías........................ | „ | „ | „ |
| Por venta de bienes........................ | „ | „ | „ |
| TOTAL CARGO......... | „ | 75,032..17 | 75,032..17 |
| DATA. | | | |
| Por sueldos del interventor........................ | „ | 1,880 | 1,880 |
| Por asignacion alzada para empleados........................ | „ | 1,999..32 | 1,999..32 |
| Por honorarios del comisionado principal........................ | „ | 1,558.. 9 | 1,558.. 9 |
| Por escritorio........................ | „ | 499..32 | 499..32 |
| Por impresiones........................ | „ | 300..24 | 300..24 |
| Por entregas á los comisionados del Banco español........................ | „ | 36,795.. 8 | 36,795.. 8 |
| TOTAL DATA......... | „ | 43,034.. 3 | 43,034.. 3 |
| IDEM CARGO......... | „ | 75,032..17 | 75,032 17 |
| Existencia para el trimestre siguiente........................ | „ | 31,998..14 | 31,998..14 |

*Orense 4 de julio de 1842.=Está conforme con los libros de la intervencion de mi cargo.=José Ventura Caña y Enriquez.=Juan Manuel Mosquera.*

## Número 714. AMORTIZACION.

Por providencia del señor Intendente fecha 14 de este mes se publica por cuarenta dias que finalizan en 31 de agosto próximo la venta en pública subasta de un foral nombrado de D. Francisco Alvarez perteneciente al priorato de Santa Cristina de Parada del Sil, dependiente del estinguido monasterio de San Esteban; cuyo remate tendrá efecto el dia señalado de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, la del procurador síndico y por testimonio del escribano D. José Vega; consistiendo su renta en 32 ferrados de centeno, de que es cabezalero el mismo Alvarez, que al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Trives, importan 147 rs. y 26 mrs.=Tres ferrados y 2 cuartos de castañas secas, á 5 rs. y 26 mrs. id. id., 19 rs. y 7 mrs.= Treinta cuartas de vino, á 4 rs. y 26 mrs. cada una 142 rs. y 32 mrs.=Sesenta y tres rs. y 10 mrs. en dinero.=Que todo compone el total de 373 rs. y 7 mrs.; y capitalizado á razon de 66 dos tercios al millar asciende á 24,880 rs. y 13 mrs.

Orense 16 de julio de 1842.=*Juan Manuel Mosquera.*

## Número 715.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del ejército de Galicia.—Intendencia general militar.—En la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Navarra y Provincias Vascongadas para contratar desde 1.º de octubre venidero á fin de setiembre de 1843 el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas al efecto. En su virtud he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, y en vista de la autorizacion que me da la real orden de 24 de julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta en esta Intendencia general para el dia 23 del corriente mes con arreglo á las condiciones del pliego general aprobado para esta clase de servicios con la circunstancia precisa de que se formará espediente separado por lo respectivo al suministro que corresponda á cada uno de los distritos 10.º y 12.º, á fin de que puedan hacerse con total separacion las unas de las otras para que resulten dos subastas en vez de una como se ha verificado hasta aqui, entendiéndose por el 10.º distrito la provincia de Navarra; y por el 12.º las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, para la mayor claridad en el sistema de cuenta y razon; bajo cuyo concepto hará V. S. publicar este anuncio en las capitales de su demarcacion, para que las personas que gusten hacerse cargo del suministro de ambos distritos, ó ya de uno solo en la forma que queda espresada, acudan á los estrados de esta Intendencia general, donde se verifi-

carán los remates á las doce en punto del citado dia 23 de este mes con todas las formalidades prevenidas, y despues de concluido dicho acto en favor de los que resulten ser mejores postores no se admitirá mejora aunque sea mas ventajosa.—Me acusará V. S. con puntualidad el recibo de esta circular, y remitirá en seguida un ejemplar donde aparezca impresa para los usos que convenga.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1842.—José J. de la Fuente.—Sr. Intendente militar del 5.º distrito.—Es copia.—P. O. D. S. I., el interventor, Jaudenes.

Orense 18 de julio de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 716. IDEM.

El Intendente militar del 8.º distrito.—Hace saber: Que finalizada en 19 de setiembre próximo la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Oviedo, se saca á pública subasta este servicio por el tiempo de dos años á contar desde el 20 del espresado setiembre en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 22 de agosto á las doce en punto de su mañana.—Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificarlo por sí ó por medio de apoderados dentro del término prefijado, á cuyo fin se les enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar y en el Ministerio principal de Hacienda militar del punto espresado, el cual está ademas autorizado para admitir proposiciones siendo razonables para dicho servicio.—Valladolid 8 de julio de 1842.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, secretario.

Orense 18 de julio de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

## AVISO AL PÚBLICO.

La Junta económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar seis mil escalabornes para cajas de fusil de madera de nogal.

Para conseguirlo ha acordado que se imprima un anuncio en que se espresen todas las condiciones con que debe hacerse la contrata, y que este anuncio se circule por medio de los Boletines oficiales á la sierra de Ronda, de Constantina, de Aracena, de Guadalupe y de Gata, á las provincias litorales de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Gerona y Tarragona, á las provincias de Logroño, Teruel y Zaragoza.

*Las condiciones para dicha contrata son las siguientes:*

1.a Se contratarán escalabornes secos ó verdes sueltos, y escalabornes en tablones secos ó verdes para cajas de fusil, del modelo de 1828.

2.a Los tablones se pagarán segun el número de escalabornes útiles que puedan plantillarse en cada uno.

3.a Los escalabornes deben ser sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.

4.a La figura, dimensiones y direccion de cada escalaborne iguales en su largo, ancho y grueso á la plantilla que hay en la fábrica, é igual á la que se dará al que la pida, aunque no haga contrata.

5.a Será de cuenta del contratista todos los gastos de compra de árboles, troceo y serrado de estos en tablones ó en escalabornes sueltos, segun desee venderlos.

6.a La fábrica ofrece reconocer y pagar en el acto los escalabornes aprobados en Sevilla ó fuera de Sevilla, en el punto donde el contratista tenga hecho ó haga el acopio de escalabornes sueltos ó escalabornes en tablones, para lo que la fábrica enviará un maestro y un oficial que hagan el reconocimiento y paguen los escalabornes aprobados.

7.a Si el reconocimiento y pago se hace en Sevilla, será la conduccion por cuenta del contratista.

8.a Si el reconocimiento y pago se hace fuera de Sevilla, será la conduccion por cuenta de la fábrica.

9.a El que desee hacer contrata para el todo ó parte de los seis mil escalabornes, se servirá dirigir por el correo y en pliego cerrado sus proposiciones al secretario de la Junta económica de la fábrica de fusiles de Sevilla en todo el mes de agosto de este año.

10 Las proposiciones vendrán en los términos siguientes:

*D. N.* (su nombre, apellido y ejercicio)
*natural de*
*vecino de*
*residente en*
*Desea vender á la fábrica de fusiles de Sevilla los efectos siguientes:*

| | | *Número.* | *Precio de uno.* |
|---|---|---|---|
| Escalabornes sueltos.... | Secos.... | | |
| | Verdes.. | | |
| Escalabornes en tablones. | Secos.... | | |
| | Verdes.. | | |

*Dichos efectos los venderé todos tal dia de tal mes, ó tantos en tales dias de tales meses.*
*Dichos efectos han de ser reconocidos y pagados en Sevilla ó en tal punto.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dista dicho punto. | Del embarcadero mas próximo........ | | |
| | Del camino de ruedas... | | |
| | De Sevilla.. | Por mar.. | |
| | | Por tierra. | |
| Desde dicho punto hasta Sevilla cuesta cada arroba de porte.. | | Por mar.. | |
| | | Por tierra. | |
| | | | *Meses de* |
| El tiempo mas favorable para los portes á Sevilla desde dicho punto | | Por mar.. | |
| | | Por tierra. | |

11 Todos los pliegos se abrirán ante la Junta económica de la fábrica de fusiles el primer dia de setiembre de este año á las doce del dia.

12 Serán preferidos los contratistas por el órden siguiente:

1.º Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos puestos en la fábrica.

2.º Entre estos aquellos que vendan mas pronto.

3.º Entre estos los que vendan mayor cantidad de escalabornes secos, sueltos ó en tablones.

4.º Entre estos los que vendan y cobren en Sevilla.

13 El dia 2 de setiembre de este año se contestará por el secretario de dicha Junta á todos los que hayan hecho proposiciones aunque no hayan sido aceptadas, avisando que se han recibido sus pliegos y han sido ó no aceptadas sus proposiciones.

14 Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirán al secretario de la Junta económica, la que estenderá su aprobacion al pie de cada una de las tres obligaciones; devolverá una al contratista y remitirá otra á la Junta superior económica de artillería establecida en la corte.

15 La contrata no será obligatoria para ninguna de las dos partes hasta la aprobacion de la Junta superior económica de artillería.

Sevilla 31 de mayo de 1842.—El capitan teniente secretario, *Luis Posada.*—El oficial primero, *Juan de Vargas.*—El comandante capitan del detall, *Felipe de Zayas.*—El intendente comisario de artillería, *Gregorio Martin Molino.*—El coronel T. C. presidente, *Juan Senovilla.*—Es copia del acta original que existe en el libro de actas.—El capitan teniente secretario, *Luis Posada.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.